



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Abril del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 324-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 1961-2022-MDSM/GAF/SGA de la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad del Contrato: “Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798”, derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “El procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, y sus modificatorias, en adelante la Ley, y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento”;

Que, la Ley en los acápite b), f) y j) del artículo 2 señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, el literal a) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44 “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el numeral 137.3 del artículo 137 "Perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento, señala que: "137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios". Además, el numeral 145.3 del artículo 143 "Nulidad del Contrato" del Reglamento precisa que: "145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, el literal c), h) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 "Impedimento" de la Ley establece lo siguiente: 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido. k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que se tiene como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 29 de octubre del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, Subgerencia de Abastecimiento, a través del SEACE solicitó de forma electrónica tres (3) cotizaciones para el procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huarí - Región Ancash".

El 29 de octubre del 2021, los proveedores presentaron sus cotizaciones con sus declaraciones juradas. Además, en la misma fecha, la Subgerencia de Abastecimiento publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.", por el monto ascendente a S/ 37,825.00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Veinticinco con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Mediante Carta N° 02-2021-HCBIC S.A.C., de fecha 16 de noviembre del año pasado, el Representante Legal de la citada Empresa adjudicada presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Con fecha 18 de noviembre del año que pasó, la Subgerencia de Abastecimiento emitió la "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", a favor de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.". Cabe precisar, que en la referida fecha se notificó la Orden de Servicio al Sr. Juan de Dios Honorato Solís Narro en su calidad de Representante Legal de la citada Empresa.

A través del Oficio N° D001873-2021-OSCE-SIRE, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE remitió a la Entidad el Dictamen N° 190-2021/DGR-SIRE en el que se puso de conocimiento que el Sr. Edgardo Leonides Solís Narro es Consejero Regional en el departamento de Ancash, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después que cese en el cargo. Además, el Sr. Juan de Dios Honorato Solís Narro (Representante Legal de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C."), se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo de su hermano (Edgardo Leonides Solís Narro), y hasta doce (12) meses después que cese en el cargo.

Mediante el Informe N° 058-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 12 de enero del 2022, la Subgerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas el impedimento de la Empresa "Multiservicios



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Win J.E.A. S.A.C.", para contratar con el Estado, por lo tanto se declare la nulidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798.

Con el Informe N° 171-2022-MDSM-GAF/SGTC, de fecha 24 de febrero del año en curso, la Subgerencia de Tesorería comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.", tiene pendiente el pago de S/ 37,825.00 por la Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash".

A través del Informe N° 0647 COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 25 de febrero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los actuados administrativos a esta Gerencia para su evaluación e informe legal correspondiente.

Con el Informe Legal N° 341-2022-GAJ-MDSM, de fecha 03 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a Gerencia Municipal que se inicie el procedimiento de nulidad del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798".

Mediante el Informe N° 188-2022/GM/MDSM, de fecha 03 de marzo del año en curso, Gerencia Municipal solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutivo que declare inicio de la nulidad del citado Contrato.

El 04 de marzo del presente año, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDSM/HRI/A que declara el inicio de la nulidad del referido Contrato. Cabe precisar, que el 18 de marzo del 2022, se notificó con la Carta N° 006-2022-MDSM/HRI/A la Resolución de Alcaldía señalada al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

Con el Escrito N° 1-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, el Representante Legal de la Empresa señalada presentó a la Municipalidad sus descargos correspondientes.

A través del documento de la referencia a), de fecha 05 de abril del 2022, Secretaría General remitió los actuados administrativos a esta Gerencia para el pronunciamiento legal correspondiente.

Mediante el Informe N° 1961-2022-MDSM/GAF/SGA, de fecha 06 de abril del presente año, la Subgerencia de Abastecimiento remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas un pronunciamiento respecto al descargo presentado por el Representante Legal de la citada Empresa";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS HECHOS, señalando lo siguiente:

"Con el Oficio N° D001873-2021-OSCE-SIRE, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE remitió a la Entidad el Dictamen N° 190-2021/DGR-SIRE en el que se precisó que:

4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1 El señor Edgardo Leonides Solis Narro, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después que cese en el cargo de Consejero Regional de Moquegua.
- 4.2 De conformidad con la información declarada ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), SUNARP, y aquella remitida por el proveedor MULTISERVICIOS WIN J.E.A.S.A.C., tendria al señor Juan de Dios Honorato Solis Narro, como integrante del órgano de administración como Gerente General (representante); y siendo que su hermano, el señor Edgardo Leonides Solis Narro viene ejerciendo el cargo de Consejero Regional de la Región Ancash, desde el 01.ENE.2019, hasta la fecha, MULTISERVICIOS WIN J.E.A.S.A.C. se



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- encontraría impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Consejero Regional durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
- 4.3 Se advierte que la Municipalidad Distrital de San Marcos contrató los servicios del proveedor MULTISERVICIOS WIN J.E.A.S.A.C., aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
 - 4.4 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
 - 4.5 Corresponde remitir el presente dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.
 - 4.6 Corresponde remitir el presente dictamen a la Municipalidad Distrital de San Marcos, a fin de que dispongan las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla.
 - 4.7 Corresponde remitir el presente dictamen al Sistema Nacional de Control, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.



Que, mediante Informe N° 058-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martín Aponte Meza, Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: El Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a la comunicación del OSCE, recomienda solicitar la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de la **ORDEN DE COMPRA N° 003798-2021** proveniente del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 001-2021-MDSM/OEC-1**, A FIN DE TOMAR LAS ACCIONES PARA NO REALIZAR EL PAGO A LA EMPRESA MULTISERVICIOS WIN J.E.A. S.A.C., para lo cual, es necesario solicitar a la Sub Gerencia Tesorería y Contabilidad, el expediente de pago completo. Se adjunta el expediente de contratación original de 80 folios";

Que, con el Informe Legal N° 341-2022-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a Gerencia Municipal que se inicie el procedimiento de nulidad del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", señalando lo siguiente: **"IV. CONCLUSIÓN.- 4.1** Por lo expuesto, la nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", es procedente y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.. y recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles";

Que, con Informe N° 188-2022/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad solicitó al Despacho de Alcaldía la emisión del Acto Resolutorio que declare el inicio de la nulidad del citado Contrato, "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Región Ancash", por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en el presente";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDSM/HRI/A, se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, se dispuso CORRER TRASLADO del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDSM/HRI/A, fue notificada al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." con la Carta N° 006-2022-MDSM/HRI/A, conforme se aprecia en el siguiente documento:

CARTA N° 006-2022-MDSM/HRI/A

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REBACTADO EN ESTA NOTARIA

Señor:
Sr. Juan de Dios Honorato Solís Narro
Representante Legal de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C."
C.P. RANCAS - SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
CAS HUARCÓN C.P. RANCAS DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI-ANCASH (pasando el Puente Huarcón)

Teléfono: 961347401
Presente.-

ASUNTO: NOTIFICO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDSM/Hri/A
REF.: Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., cumplo con notificarle la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDSM/Hri/A, mediante el cual SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley, para su conocimiento y fines.

ANEXO:
> RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDSM/Hri/A EN FOLIOS 09.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE





Municipalidad Distrital de San Marcos

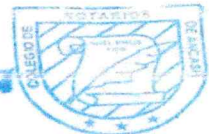
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CERTIFICO: QUE, EL DIA DE HOY SIENDO LAS 08:00 A.M. ME HE APERSONADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, SIENDO ATENDIDO POR EL DESTINATARIO, QUIEN LUEGO DE DAR LECTURA, RECIBIÓ Y FIRMO EN EL CARGO CORRESPONDIENTE. DOY FE.

HUARI, 18 DE MARZO DEL 2022.



[Handwritten signature]
HERNÁNDEZ PABLO SOLÍS ANCASH
RODOLFO ABOGADO
Prof. de Huari



Que, con Escrito N° 1-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, el Representante Legal de la Empresa señalada presentó a la Municipalidad sus descargos correspondientes, encontrándose dentro del plazo para la presentación de dicho documento, en el señaló, entre otros, lo siguiente:

QUINTO: Qu, referente al informe Legal N° 341-2022-GAJ-MDSM- del gerente de Asesoría Jurídica. Manifiesta la infracción incurrida , contra el Art 11 de la Ley 30225, ratifico que dicha negligencia fue por desconocimiento ,por buena fe de mi parte y la falta de una comunicación adecuada con los entes de la comuna Municipal, por cuanto admito que de NULIDAD del Contrato, orden de compra, guía de internamiento N° 003798 , pudiendo el titular de la entidad declarar la nulidad, con humildad del caso reconozco ser hermano el señor Edgardo Leónides, Solís Narro, quien es consejero Regional de Ancash, razón es mi ignorancia por haber desconocido las norma que me prohíbe participar en las contrataciones del Estado por lo que hoy me encuentre en este proceso, Solo reiterando mi suplica por la devolución de mis productos:

MULTISERVICIOS WIN J.E.A S.A.C



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.- 60 sacos, Alimentos para ponedora inicio , I-50 kilos
- 2.- 110 sacos, Alimentos para ponedora inicio IX- 50 Kilos.
- 3.- 160 sacos, Alimentos para ponedora inicio crecimiento I- 50 Kilos.
- 4.- 50 sacos. Alimentos para ponedora inicio postura I-50-Kilos.

Los que entregue a la Municipalidad Distrital de San Marco, con acta de entrega y quia de remisión, conforme se evidencia en autos del expediente, por encontrarme afectado económicamente por favor insisto la devolución. Estando en coherencia con las recomendaciones del informe Legal N° 341-2022-GAJ-MDSM- del gerente de Asesoría y ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124-2022-MDSM-/HURIA QUE CORRE TRASLADO, del actor resolutivo, de inicio de nulidad de oficio al representante legal de la Empresa "Multiservicios Win.J.E.A.S.A.C" para que presente su descargo o manifiesten lo pertinente en plazo máximo de 5 días hábiles .

Que, con Informe N° 1961-2022-MDSM/GAF/SGA, la Subgerencia de Abastecimiento recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: El Órgano Encargado de las Contrataciones, en atención a la comunicación del OSCE, en relación a haberse contravenido el artículo 11 de LCE, recomienda solicitar la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de la ORDEN DE COMPRA N° 003798-2021 proveniente del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 001-2021-MDSM/OEC-1, además si resultaría pertinente la devolución de los productos entregados por la empresa, en relación a la Orden de Compra mencionada";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL:

"El artículo 11 de la Ley dispone expresamente que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT), entre otros los Consejeros Regionales, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses de haber concluido el mismo.

Asimismo, dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo precedente.

Adicionalmente, el literal k) del artículo 11 del Reglamento, señala que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, a los Consejeros Regionales y las personas indicadas en los párrafos precedentes, se encuentran impedidos las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Conforme se ha precisado en el numeral precedente los hermanos de una autoridad (Consejero Regional) ocupan el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de Contrataciones con el Estado vigente, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones";

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM** el **Abg. Cristian Max Acuña Pérez** Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, **Juan de Dios Honorato Solis Narro (hermano)** al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad¹, con el **Consejero Regional por Ancash Edgardo Leonides Solis Narro** se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial del mencionado Consejero Regional, incluso, mediante personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social. El vínculo de consanguinidad señalado, se puede apreciar en el siguiente captura de pantalla:



Firmado digitalmente por:
SOLIS NARRO EDGARDO
LEONIDES FIR 42678693 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 11:53:02-0500

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE INTERESES

NOMBRES Y APELLIDOS: **EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO**

TIPO DE DOCUMENTO: **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

NRO DOCUMENTO: **42678693**

FECHA DE PRESENTACION: **19 DE ABRIL DEL 2021**



g. Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales.

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/CE/PAS.	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES	LUGAR DE TRABAJO
SOLIS NARRO NOEL LUCAS	32303734	Hermano (a)	AGRICULTOR	CENTRO POBLADO DE RANCAS SAN MARCOS
SOLIS NARRO FIDEL TIBERIO	32304028	Hermano (a)	ALBAÑIL	HUACHO
SOLIS NARRO MIGUEL PABLO	41320126	Hermano (a)	OPERADOR	COMPANIA MINERA ANTAMINA
SOLIS NARRO NORMA FLORMILA	46494057	Hermano (a)	PERSONA CON DISCAPACIDAD	CASA
		Padre/Madre - MENOR DE EDAD		
SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	80173644	Hermano (a)	INDEPENDIENTE	CASMA
NARRO CHAVEZ SANTA	80173658	Padre/Madre	AMA DE CASA	RANCAS SAN MARCOS HUARI

¹ De la revisión del Formato de Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que el señor **Edgardo Leonides Solis Narro** tiene vínculo consanguíneo de 2° grado con el Sr. **Juan de Dios Honorato Solis Narro**. https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji/dji-enti.php?ruc_enti=20530689019

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", con R.U.C. N° 20607002577, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 02 de julio del 2021, como se verifica en la siguiente captura de pantalla:

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 20607002577 Razón Social: MULTISERVICIOS WIN J.E.A. S.A.C				
FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
2021-07-03	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	NO DEFINIDO
2021-07-03	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	NO DEFINIDO

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Vigencias



Que, de la verificación de la información Registrada en el Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE², se aprecia que la Empresa "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", tiene como socios a los señores Elizabeth Magali Soliz Cavanillas con una participación del 50% y Abel Manolo Soliz Cabanillas con el 50%, además **Juan de Dios Honorato Soliz Narro** es integrante del Órgano de Administración y Representante, conforme se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20607002577 Razón Social: MULTISERVICIOS WIN J.E.A. S.A.C				
PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-07-03	ACCIONISTA	45974208	SOLIS CAVANILLAS ELIZABETH MAGALI	50
2021-07-03	ACCIONISTA	78012136	SOLIS CABANILLAS ABEL MANOLO	50
2021-07-03	ORG ADMINISTRACION	80173644	SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	0
2021-07-03	REPRESENTANTE	80173644	SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	0

Showing 1 to 4 of 4 entries

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

(...)"

Que, de acuerdo a la información Registrada en el RNP el proveedor "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." tiene al Sr. **Juan de Dios Honorato Solís Narro**, como integrante del órgano de administración como Gerente General (representante); y

² Véase:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public.ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=ky



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

considerando que el Sr. **Edgardo Leonides Solis Narro** viene ejerciendo el cargo de Consejero Regional de la Región Ancash desde el 01 de enero del 2019 hasta la actualidad, “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” se encuentra impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial del mencionado Consejero Regional durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley “Infracciones y sanciones administrativas” establece que “El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley;

Que, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese configurarse los tres elementos, la norma decidió que estén fuera de su ámbito. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9³ y 10⁴ de la Ley, es responsabilidad de la Entidad contratar según las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que en caso de verificarse que se ha suscrito un contrato con una persona natural o jurídica impedida, contraviniendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley, la entidad tiene la facultad de declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley;

Que, de la información registrada en el CONOSCE se verifica que a partir de la fecha en la cual el Sr. **Edgardo Leonides Solis Narro** asumió el cargo de Consejero Regional por Ancash, el proveedor “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” contrató con el estado dentro de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

PROCESO	FECHA DE REGISTRO EN EL SEACE	FECHA DE BUENA PRO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO S/
COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 Orden de Compra-guía de internamiento N° 3798-2021, emitida el 18 de noviembre del 2021)	29-10-2021	27-10-2021	Adquisición de Alimentos Balanceado para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash”	Municipalidad Distrital de San Marcos	37,835.00

Al respecto, se advierte que el proveedor “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.”, contrató con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del Consejero Regional por Ancash Edgardo Leonides Solis Narro, es decir en la Región Ancash, durante el periodo en el cual viene desempeñando el cargo dicho Consejero. En tal sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Marcos, (ubicada en el distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash), contrató los servicios de la Empresa proveedor “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley;

Que, según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido conforme a Ley, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad⁵ para

³ Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 (...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”.

⁴ Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 (...).

10.3 (...).”.

⁵

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término “potestad” es definido como “(...) facultad que se tiene sobre algo.”; mientras que la segunda acepción del término “facultad” es “Poder o derecho para hacer algo.”



declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato". Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁶ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley;

Que, la normativa señalada en párrafo anterior establece que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. Es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁷, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁸. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo";

Que, que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

⁶ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁷ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).

⁸ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, resalta que: el 18 de marzo del 2022, con la Carta N° 006-2022-MDSM/HRI/A se cumplió con notificar al Representante Legal de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." la Resolución de Alcaldía N° 124-2022-MDSM/HRI/A, a fin de que dicha Empresa presente sus descargos o manifiesten lo pertinente frente al inicio del procedimiento de nulidad de oficio Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798". Al respecto, con el Escrito 1-2022, de fecha 25 de marzo del 2022, la citada Empresa cumplió con presentar su descargo correspondiente, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento, por lo que no existiría una vulneración al derecho a la legítima defensa y al principio del debido proceso, tomándose en cuenta al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, ahora bien, en el referido Escrito, el Sr. Juan de Dios Solis Narro (quien es el Representante Legal de la Empresa en mención), señala que, efectivamente es el hermano del Consejero Regional por la Provincia de Huari el Sr. Edgardo Leonides Solis Narro, y, que ha actuado negligentemente por desconocimiento de las normas y de buena fe. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley. Asimismo, en el señalado Escrito, el Representante Legal de la Empresa citada solicita la devolución de los siguientes productos: 60 sacos, alimentos para ponedora inicio, 1-5 kilos. 110 sacos, alimentos para ponedora inicio IX-50 kilos. 160 sacos, alimentos para ponedora inicio crecimiento 1-50 kilos. 50 sacos, alimentos para ponedora inicio postura 1-50 kilos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Como hemos venido señalando en el desarrollo del presente Informe Legal, que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Además, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: "La emisión del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1-Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", se ha perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley, toda vez que, el Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." (el Sr. Juan de Dios Honorato Solis Narro), es el hermano del Consejero Regional por la Provincia de Huari el Sr. Edgardo Leonides Solis Narro";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye que: "No es procedente la devolución de los productos solicitados por la referida Empresa, toda vez que, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye que: "Una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye que: "La potestad para declarar la nulidad del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798" esta dispuesta en el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nulidad. Asimismo, los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. Por lo expuesto, la nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798" es procedente y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: "Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta Gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash", conforme lo dispone el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, se declare improcedente la devolución de sus productos a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.". Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancione a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.". Que, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos. Que, la Resolución que se emita se deberá de notificar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Representante Legal de la Empresa señalada. Que, dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante INFORME N° 324-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash", conforme lo dispone el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley. Que, se declare improcedente la devolución de sus productos a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.". Que, se remita copias certificadas al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancione a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.". Que, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos. Que, la Resolución que se emita se deberá de notificar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Gerente General de la Empresa señalada. Que, dar por agotada la vía administrativa";

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente la devolución de los productos a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." en virtud al INFORME LEGAL N° 585-2022-GAJ/MDSM y al INFORME N° 324-2022-GM/MDSM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas **REMITIR** copias certificadas de la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para que dentro de sus atribuciones sancione a la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C."



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de PAD, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades sobre los hechos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Gerente General de la Empresa señalada.

ARTÍCULO SEXTO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

